

Ciudad de México a 14 de noviembre de 2024

Expediente: CFCRL-CONTRATO-II-2024-15739

Dirección de Revisión y Registro de Contratos Colectivos Dirección "F"
Número de Trámite: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20241029-74545-12795
Folio de origen: CFCRL-REVISION-CONTRATO-20241007-69291-7785
Antecedente: CC-786-2015-II
Constancia de legitimación: 11784/2023
Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana
y
Ventika II, S.A.P.I. de C.V.
Entidad Federativa: Nuevo León

Vistos los documentos que obran en el folio citado al rubro, bajo el resguardo electrónico de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, se provee:

Derivado del acuerdo de **aprobación de la consulta del Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo**, a fin de continuar el procedimiento en el folio **CFCRL-REVISION-CONTRATO-20241007-69291-7785** y habida cuenta la consulta realizada el día **24 de octubre de 2024**, sobre la **aprobación del contenido del Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo** celebrado por las partes, conforme a la información y documentación proporcionada bajo protesta de decir verdad por el Sindicato solicitante, arrojó los resultados siguiente:

Concepto	Total
Total, de votos emitidos	002
Votos a favor del Convenio	002
Votos en contra del Convenio	000
Votos válidos	002
Votos nulos	000
Boletas inutilizadas	000



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20241029-74545-12795-3

Nombre del firmante: Dulce María de Guadalupe Saavedra Bahena

Cargo del firmante: Coordinadora General Territorial DM.

Fecha y Hora de Certificación: 14 de noviembre de 2024 18:16:03

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

824c67cb11bc8043edc04c505e8d8f38fa51c854ed4c83d1ae878ed0e092378827095c1fdf4ef43e81bef4972b381369fde7
f934eba59973142904279763263985262f144ccf038fb29271d328c7d37cc0edf92f39cc2db2e9a8366c83d10a7188c87341
b96254722260e282ea91bf8bc1963e551213beb34dc75d0354eedb09d13309c7d31fe21051172c2d251018e435819fafcde2
90d20a059deb591aea9f45ec525d24b5f0f5fbffda2a1050cbe83ba50d5cf828186d3da8c3aa178c1bed4ff977555f1de1eb
049b2655a90732248bc311adb2b5426bf5296872d263f7259e63ef547e1b0f4dd1ccb6a9660ce2a533474e753ade1be04c02
016ef14a9b6e



Del análisis realizado a la documentación exhibida por el Sindicato solicitante, se acredita que **la totalidad** de las personas trabajadoras cubiertas por el Contrato Colectivo que participaron en la consulta **aprobaron** el **Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo**, al constatarse que de **2 (dos)** votos emitidos, **2 (dos) votaron a favor**, lo que representa un **100% (cien por ciento)**, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

En tal virtud, al no haberse detectado hechos que afecten la sustancia del proceso de consulta o alguna irregularidad que haya impedido u obstaculizado el ejercicio de los derechos de libertad y democracia sindical, así como de negociación colectiva, y toda vez que el **Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo**, fue aprobado por **la totalidad** de las personas trabajadoras mediante el voto personal, libre, directo y secreto; con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracción XX y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; 4 del Convenio número 98 de la Organización Internacional del Trabajo; 17, 358, 376, 387, 390 Ter, 391, 590-A fracciones II y V, 590-B cuarto párrafo, 692, 693, 694 y 695 de la Ley Federal del Trabajo; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 9 fracción II letra D y 24 fracciones I, XIII y XIX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; así como, en el Acuerdo por el que se delegan en las y los servidores públicos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, adscritos a las coordinaciones generales de conciliación individual, de registro de contratos colectivos, de verificación, territorial y la de asuntos jurídicos, las facultades que se indican; documento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte; esta Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos es competente para conocer del presente asunto, y por las razones expuestas con anterioridad, **se resuelve:**

Se tiene por presentado el aviso de resultados respecto del folio **CFCRL-REVISION-CONTRATO-20241007-69291-7785** través del cual es aprobado el Convenio de Revisión de Contrato Colectivo por **la totalidad** de los trabajadores mediante voto personal, libre, directo y secreto y se ordena su publicación debida; en consecuencia, se tiene por hecho el registro y depósito de dicho Convenio a partir de esta fecha.

Se hace de su conocimiento que, en **la versión integral del Contrato Colectivo de Trabajo adjunta al presente trámite debe garantizar que**, se conserven en beneficio de los trabajadores, las prestaciones y condiciones de trabajo contempladas en el Contrato que estaba vigente hasta la fecha de depósito del presente Convenio de Revisión, cuando estas sean superiores a las establecidas en la Ley o en el convenio de revisión, **toda vez que ya son de aplicación obligatoria** para el patrón, por ser derechos adquiridos, y en términos del Artículo 394 de la Ley Federal del Trabajo “El contrato colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20241029-74545-12795-3

Nombre del firmante: Dulce María de Guadalupe Saavedra Bahena

Cargo del firmante: Coordinadora General Territorial DM.

Fecha y Hora de Certificación: 14 de noviembre de 2024 18:16:03

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298f1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

824c67cb11bc8043edc04c505e8d8f38fa51c854ed4c83d1ae878ed0e092378827095c1fdf4ef43e81bef4972b381369fde7
f934eba59973142904279763263985262f144ccf038fb29271d328c7d37cc0edf92f39cc2db2e9a8366c83d10a7188c87341
b96254722260e282ea91bf8bc1963e551213beb34dc75d0354eedb09d13309c7d31fe21051172c2d251018e435819fafcde2
90d20a059deb591aea9f45ec525d24b5f0f5fbffda2a1050cbe83ba50d5cf828186d3da8c3aa178c1bed4ff977555f1de1eb
049b2655a90732248bc311adb2b5426bf5296872d263f7259e63ef547e1b0f4dd1ccb6a9660ce2a533474e753ade1be04c02
016ef14a9b6e



o establecimiento.”, por lo que de contener condiciones inferiores o cláusulas contrarias a derecho, que causen afectaciones o perjuicios a la base trabajadora, **se tendrán por no puestas, no producirán efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, de conformidad con el artículo 5 de la misma Ley Federal del Trabajo**, quedando a salvo los derechos de los trabajadores para hacerlos valer ante el órgano jurisdiccional.

Asimismo, se reitera a la organización sindical promovente que, este Centro pone a disposición de las personas trabajadoras y organizaciones sindicales, el **Repositorio Público del Registro Laboral**, donde se encuentran disponibles para su consulta los Contratos Colectivos de Trabajo.

De igual forma, se hace de conocimiento al solicitante que, **en virtud de que los documentos exhibidos en este trámite fueron presentados bajo protesta de decir verdad, y recibidos por esta autoridad bajo el principio de buena fe**, en caso de que los mismos o la información presentada **resulte apócrifa o no fidedigna**, quedará sujeto a las **acciones legales que se deriven de ello**, conforme a lo previsto por los artículos 992, 1006 y 1007 de la Ley Federal del Trabajo, así como los artículos 243 y 247 del Código Penal Federal.

Notifíquese al solicitante a través del buzón electrónico asignado.

Así lo proveyó y firma, **Dulce María de Guadalupe Saavedra Bahena**, Coordinadora General Territorial del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, conforme al artículo segundo del Acuerdo por el que se delegan en el Titular de la Coordinación General Territorial las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, en correlación al artículo 25 fracción XII del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, así como en las disposiciones normativas invocadas y en concordancia con los argumentos vertidos en el cuerpo del presente.

JJGS / RARR / Daniel A.S.



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20241029-74545-12795-3

Nombre del firmante: Dulce María de Guadalupe Saavedra Bahena

Cargo del firmante: Coordinadora General Territorial DM.

Fecha y Hora de Certificación: 14 de noviembre de 2024 18:16:03

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

824c67cb11bc8043edc04c505e8d8f38fa51c854ed4c83d1ae878ed0e092378827095c1fdf4ef43e81bef4972b381369fde7
f934eba59973142904279763263985262f144ccf038fb29271d328c7d37cc0edf92f39cc2db2e9a8366c83d10a7188c87341
b96254722260e282ea91bf8bc1963e551213beb34dc75d0354eedb09d13309c7d31fe21051172c2d251018e435819fafcde2
90d20a059deb591aea9f45ec525d24b5f0f5fbffda2a1050cbe83ba50d5cf828186d3da8c3aa178c1bed4ff977555f1de1eb
049b2655a90732248bc311adb2b5426bf5296872d263f7259e63ef547e1b0f4dd1ccb6a9660ce2a533474e753ade1be04c02
016ef14a9b6e